



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 14 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210036900	Ejecutivo	Angela María Londoño Echeverry	Luis Javier Grisales	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Archivo Por Contumacia
05376311200120220000300	Ordinario	Anderson De Jesús Marulanda Vera	Coagrounión	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia
05376311200120220012600	Ordinario	Dora Elene Estrada Yepes	Confecciones Creas Ltda	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificada A La Sociedad Demandada
05376311200120220034000	Ordinario	Oscar Humberto Cifuentes Zapata	Construcubiertas Sas Juan Camilo Grisales Tamayo Y Raul Aristizabal	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificada A La Sociedad Demandada Y Requiere Apoderado

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b00c3b61-5cb4-4cc1-85c9-7a3947911baf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 14 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090029700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Jose Rafael Arango Ochoa	Juan Guillermo Martínez Arango Y Otros	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Resuelve Solicitud
05376311200120220018900	Procesos Ejecutivos	Find Value Sas	Elisa Aristizabal Londoño Y Juan Esteban Echeverri Mejia	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Solicitud De Levantamiento De Medida Cautelar
05376311200120220024100	Procesos Ejecutivos	Luis Orlando Jimenez Cardona	Oscar Agudelo Londoño Y Clara De La Cruz Pulgarin Beltrán	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Y Ordena Oficiar
05376311200120220007100	Procesos Ejecutivos	Luz Angela Vallejo Florez	Carlos Alberto Osorio Patiño	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Solicitud Deembargo De Remanentes

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b00c3b61-5cb4-4cc1-85c9-7a3947911baf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 14 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220025000	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatria Sa	Ana Del Socorro Ochoa Higuita	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Despacho Comisorio Sin Diligenciar
05376311200120220015600	Procesos Verbales	Jaime Alberto Monsalve Villa Y Otros	Promoespacios Sas Y Otros	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Llamamiento En Garantía Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

b00c3b61-5cb4-4cc1-85c9-7a3947911baf



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	ANGELA MARÍA LONDOÑO ECHEVERRY
EJECUTADO	LUIS JAVIER GRISALES VALENCIA
RADICADO	05376-31-12-001-2021-00369-00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	ARCHIVO POR CONTUMACIA

Dentro del asunto de la referencia, una vez revisada la foliatura se advierte por parte de esta funcionaria judicial que, el mandamiento de pago fue librado el día 13 de diciembre de 2021, siendo notificado a la parte ejecutante en estados Nro. 201 del 14 de diciembre del mismo año. En dicha providencia además, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio “RESTAURANTE PARRILLA BAR TERMINOS BLUE” de propiedad del ejecutado, empero, esta no fue registrada por cuanto la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño en respuesta al oficio de embargo indicó a este Despacho que, no procedía la inscripción por cuanto el establecimiento de comercio descrito no se encuentra matriculado en el Registro Mercantil (Numeral 2.1.4.4 Circular Única Superintendencia de Industria y Comercio) y que luego de validar en el registro público mercantil, se evidenció que el RESTAURANTE PARRILLA BAR TERMINOS BLUE no se encuentra registrado.

Así pues, a efectos de dar celeridad al trámite por auto del 17 de mayo de 2022, este Despacho requirió a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que procediera a realizar las gestiones para la notificación del ejecutado, en la forma indicada en la providencia que libró mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, el interesado hizo caso omiso al requerimiento efectuado por esta judicatura y a la fecha no ha realizado la notificación personal del ejecutado, en la forma dispuesta por el hoy vigente artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta el anterior panorama, es pertinente poner de presente el contenido del artículo 30 del C.P.L y la SS. modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, en cuyo párrafo se dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En consecuencia de lo expuesto, y dado que la parte ejecutante, pese a que han transcurrido con suficiencia los seis (6) meses de que trata la norma en cita, desde el momento en que se le efectuó requerimiento por este Despacho, no ha realizado en debida forma la notificación personal del ejecutado, mostrando total desinterés en la continuación de la actuación, se dará aplicación al párrafo transcrito, ordenando el archivo de las diligencias.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio "RESTAURANTE PARRILLA BAR TERMINOS BLUE", ubicado en el kilómetro 5, vía La Ceja-Rionegro, San Judas, Departamento de Antioquia, sin que sea necesario expedir oficio al respecto, por cuanto y como se indicó el precedencia la medida cautelar no fue inscrita.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente por contumacia de la parte ejecutante, previa cancelación de su registro en el sistema judicial, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio "RESTAURANTE PARRILLA BAR TERMINOS BLUE", ubicado en el kilómetro 5, vía La Ceja-Rionegro, San Judas, Departamento de Antioquia, sin que sea necesario expedir oficio al respecto, por cuanto y como se indicó en la parte considerativa, la medida cautelar no fue inscrita.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4859c9e054f2f00cd7079157ca6e31a0787951e9bc351bf94357e7b39bd38bf2**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDERSON DE JESÚS MARULANDA VERA
DEMANDADO	COOPERATIVA AGRÍCOLA ESPECIALIZADA DE LA UNIÓN ANTIOQUIA - COAGROUNIÓN
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00003 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día de hoy 01 de febrero no pudo realizarse, toda vez que esta funcionaria judicial tuvo que ocuparse de asuntos propios de este Despacho de urgente resolución; se hace necesario reprogramar dicha audiencia, fijando como nueva fecha para llevarla a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f7d6a411d12246f3735f674858fafeef9f9296cb73c732c337cc6e8f10820d**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ ANGELA VALLEJO FLOREZ
Demandados	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00071 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud incoada por el vocero judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 23 de enero de los corrientes, mediante el cual solicita que, *“se ordene el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo con radicado 2022-311 que se adelanta en este mismo Despacho Judicial, donde es demandado el mismo señor Carlos Alberto Osorio Patiño.”*

Para resolver la solicitud del memorialista, dispone esta agencia judicial que, en efecto, ante este despacho se tramita el proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL con radicado 05376 31 12 001 2022 0031100, donde funge como demandante GERMÁN AUGUSTO MONTOYA BOTERO, en contra de CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO; sin embargo, por auto proferido el día 26 de enero de 2023 al interior del referido proceso, precisó esta juzgadora que, *“teniendo en cuenta que en virtud del embargo decretado por este Despacho sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 002-11534, se procedió por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Abejorral a cancelar el embargo ejecutivo con acción personal que había sido comunicado por este mismo Juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado 2022-00014, conforme se aprecia en las anotaciones 06, 07 y 08 del certificado de libertad y tradición de dicho bien que obra en el expediente digital; al tenor de lo dispuesto por el inciso 3°, numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., se considera embargado el remanente de este proceso respecto al bien inmueble mencionado a favor del proceso radicado 2022-00014 tramitado en este mismo Juzgado. Déjense las constancias correspondientes por secretaría y en caso de haberse practicado secuestro de dicho bien dentro del proceso mencionado póngase esa actuación a disposición de este proceso.”*

Por lo que tenemos que, este asunto ya cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo con radicado 2022-00014, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO, y que cursa su trámite ante este mismo despacho judicial.

En consecuencia, no se accede a la solicitud impetrada por el procurador judicial de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°14, el cual se fija virtualmente el día 02 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bda21a222903b36e23ea36654be9752b43c2b8a2eafe9f26c11c0cd851992d0**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DORA ELENE ESTRADA YEPES
Demandado	CONFECCIONES CREAS LTDA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00126 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DEMANDADA

De conformidad con las certificaciones aportadas por el vocero judicial de la parte demandante Doctor JUAN CARLOS CALDERA TEJADA en memorial allegado al correo electrónico institucional del juzgado en fecha 23 de enero de 2023, contentivo de tres archivos en formato PDF, y mediante los cuales se adjunta la constancia de envío del mensaje de datos para surtir la notificación personal de la sociedad demandada a través del servidor de correo electrónico de Gmail, a la dirección de correo creas2013@une.net.co, canal digital que corresponde al establecido para la sociedad demandada CONFECCIONES CREAS LTDA, conforme se vislumbra en el certificado de existencia y representación legal contenido en la página 41 del archivo 011 del expediente digital. Igualmente, se allegó copia cotejada del envío de los anexos para surtir en debida forma el traslado de la demanda.

Conforme a lo expuesto, esta agencia judicial dispone que, evidenciado el cumplimiento de los requisitos exigidos para entenderse practicada en debida forma la notificación personal, en virtud a lo establecido en la sentencia **(STC 16733 del 14 de diciembre de 2022)**, proferida por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, y en armonía con lo preceptuado en el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022; **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD CONFECCIONES CREAS LTDA**, a partir del día 13 de enero de los corrientes, fecha a partir de la cual se contará el término para ejercer el derecho de contradicción al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°14, el cual se fija virtualmente el día 02 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798a0707597787babae717f3a1e8eb36a9ef96ae96d56185f518fc824d9a5ce8**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el término de traslado de la demanda y la reforma a la demanda se encuentra vencido, para el caso de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., desde el día 02 de diciembre de 2022 y para el caso del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO, desde el día 18 de enero de esta anualidad. Le manifiesto igualmente que, las codemandadas presentaron respuesta a la demanda dentro de la oportunidad legal y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. presentó llamamiento en garantía a la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO MONSALVE VILLA Y OTROS
DEMANDADO	PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00156 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificado como se encuentra el informe secretarial anterior, advierte esta funcionaria judicial que, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., presentó llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de que la misma pague o reembolse el pago que eventualmente tuviere que hacer dicha codemandada como resultado de la sentencia, de conformidad con la póliza de seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001140 de fecha 15 de febrero de 2021, cuya vigencia fue prorrogada desde el 19 de marzo de 2022 hasta el 19 de abril de 2022.

Para que haya lugar al llamamiento en garantía se requiere que entre la parte principal y el llamado exista una relación de garantía; en consecuencia, recae en el llamante la carga de aportar la prueba de la existencia del derecho legal o convencional a formular el llamamiento en garantía. En cumplimiento a lo anterior, se allegó copia de la póliza la póliza de seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001140 de fecha 15 de febrero de 2021, cuya vigencia fue prorrogada desde el 19 de marzo de 2022 hasta el 19 de abril de 2022 y certificado de existencia y representación legal de

la llamada, documentos que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 64 y ss del C.G.P., haciéndose viable la solicitud de llamamiento incoada.

De otra parte, advierte este Despacho que en el presente trámite no reposan aun las constancias de inscripción de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda, debido a lo cual se requerirá a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar las gestiones correspondientes a efectos de lograr la inscripción de dichas medidas, en los términos del oficio Nro. 356 del 02 de junio de 2022, que se remitió por la secretaria de este Despacho al correo electrónico del apoderado de la parte demandante desde el día 10 de junio de esa misma anualidad, tal y como puede visualizarse en los archivos 018 - 020 del expediente digital.

Sin lugar a otras consideraciones este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que efectúa la codemandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, representada legalmente por ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CITAR a la llamada en garantía mediante notificación de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le concederá el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre el llamamiento efectuado. Art. 66 ídem. Se requiere a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a través de su apoderado judicial para que proceda con la notificación de la llamada, a la dirección electrónica que reposa en su certificado de existencia y representación legal, con copia simultánea al correo de este Despacho y posteriormente aporte constancia de recibo por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje de notificación.

TERCERO: SUSPÉNDASE el proceso desde la admisión del llamamiento en garantía, hasta cuando se cite al llamado, y haya vencido el término para que éste comparezca, sin que exceda de seis (6) meses. Art. 66 ídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar las gestiones correspondientes a efectos de lograr la inscripción de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda, en los términos del oficio Nro. 356 del 02 de junio de 2022, que se remitió por la secretaria

de este Despacho al correo electrónico del apoderado de la parte demandante desde el día 10 de junio de esa misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **014**, el cual se fija virtualmente el día **02 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2317e3913aa2598060ec9cddceadcd3aece0ce710c16f7bd28f5ccfacde3d096**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	FIND VALUE S.A.S
Demandados	ELISA ARISTIZABAL LONDOÑO y JUAN ESTEBAN ECHEVERRI MEJIA
Radicado	05376311200120220018900 Acumulado 05376311200120220028800
Instancia	PRIMERA
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Al interior del presente proceso, y de conformidad con la solicitud impetrada por los voceros judiciales de la parte ejecutante y ejecutante acumulante, coadyuvada por los ejecutados ELISA ARISTIZABAL LONDOÑO y JUAN ESTEBAN ECHEVERRI MEJIA, mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 25 de enero de los corrientes, en la cual manifiesta que *“solicitan levantar medidas de embargo en el proceso de la referencia, sin condena en costas por esta actuación, atendiendo un posible acuerdo que se está explorando con la parte demandada.”*

Para resolver, con fundamento en lo estatuido en el inciso tercero, literal c del Art. 590 del C.G.P, y en atención a que los apoderados cuentan con la facultad expresa de desistir; esta agencia judicial dispone, **ACCEDER A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** al interior del presente proceso.

En consecuencia, por la secretaría del despacho líbrese el oficio dirigido a las entidades correspondientes, informándole del levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°14, el cual se fija virtualmente el día 02 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcc1661c07ab913844284e9fe788fb34d202bcc53d4348b17c0888044f00cce**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante(s)	LUIS ORLANDO JIMÉNEZ CARDONA
Demandado (s)	OSCAR AGUDELO LONDOÑO y CLARA DE LA CRUZ PULGARIN BELTRAN
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00241 00
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD Y ORDENA OFICIAR

Al interior del presente proceso, y de conformidad con la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 20 de enero de los corrientes, mediante el cual solicita que, ante la imposibilidad de notificar a la ejecutada CLARA DE LA CRUZ PULGARIN BELTRAN, a la dirección física autorizada; requiere expedición de oficio con destino a la EPS SURA, con el fin de que esta entidad brinde información que permita contribuir a la ubicación del canal para la notificación de dicha accionada.

Para resolver, esta agencia judicial **DISPONE ATENDER OPORTUNAMENTE A SU SOLICITUD**, y por ser procedente, ordenará que por la secretaría del despacho se libre el oficio correspondientes a la entidad **EPS SURA**, mismo que será remitido al memorialista para su efectiva radicación en la entidad de seguridad social, y con el fin de que se aporte la información correspondiente a dirección de domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto de quien funge como ejecutada al interior de la presente ejecución **CLARA DE LA CRUZ PULGARIN BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía **N°43.041.626**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°14, el cual se fija virtualmente el día 02 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd82f5e2b0391d516e19f02bfae689452098da29a071fee614f353d11d1e0e17**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	ANA DEL SOCORRO OCHOA HIGUITA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00250 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR

Dentro del trámite de la referencia, agréguese al expediente el Despacho Comisorio Nro. 038 del 15 de noviembre de 2022, sin diligenciar, mismo que fue devuelto a esta dependencia judicial, por parte de la Inspección Primera de Policía de La Ceja, subcomisionada por la Alcaldía de La Ceja, mediante mensaje de datos del 18 de enero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5063c70b04d741240970fe86d20d5d5b3373dda70c8ce5ba38715cb8c3844b**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ÓSCAR HUMBERTO CIFUENTES ZAPATA
Demandado	CONSTRUCUBIERTAS S.A.S., JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO y RAÚL ARISTIZABAL
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00340 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DEMANDADA Y REQUIERE APODERADO

De conformidad con las certificaciones aportadas por el vocero judicial de la parte demandante Doctor HÉCTOR HERNANDO MESA ZULUAICA en memorial allegado al correo electrónico institucional del juzgado en fecha 24 de enero de 2023, contentivo de 01 archivo en formato PDF, mediante el cual se adjunta la constancia de envío del mensaje de datos para surtir la notificación personal de la sociedad demandada CONSTRUCUBIERTAS S.A.S, a través del servidor de correo electrónico de Gmail, a la dirección de correo info@construcubiertas.com, canal digital que corresponde al establecido para la sociedad demandada, conforme se vislumbra en el certificado de existencia y representación legal contenido en la página 03 del archivo 012 del expediente digital.

Conforme a lo expuesto, esta agencia judicial dispone que, evidenciado el cumplimiento de los requisitos exigidos para entenderse practicada en debida forma la notificación personal, en virtud a lo establecido en la sentencia (**STC 16733 del 14 de diciembre de 2022**), proferida por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, y en armonía con lo preceptuado en el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022; **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD CONSTRUCUBIERTAS S.A.S**, a partir del día 05 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual se contará el término para ejercer el derecho de contradicción al interior del presente proceso.

De otro lado, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a remitir el mensaje de datos al canal correspondiente para surtir la notificación de los codemandados JUAN CAMILO GRISALES TAMAYO y RAÚL ARISTIZABAL, y sean allegadas las respectivas constancias de envío.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°14, el cual se fija virtualmente el día 02 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f949621296ca9fbe85cd26b9b8e48792cdccb9b6fadf04602563bb5accc6a727**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	JOSE RAFAEL ARANGO OCHOA
Demandados	JUAN GUILLERMO MARTÍNEZ ARANGO Y OTROS
Radicado	05 376 31 12 001 2009-00297-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y RESUELVE SOLICITUD

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, se le hace saber al interesado que el oficio de levantamiento de la medida cautelar fue elaborado desde el 04 de marzo de 2011, y con constancia de retirado desde el pasado 18 de marzo de esa misma anualidad, por el señor Juan Guillermo Martínez Arango.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81e47dfb34e7905b576790da3cce7dc0cbb07dd5be852831a62de57f0d687d1**

Documento generado en 01/02/2023 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>